



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 352 /MM

Miraflores, 26 MAYO 2011

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, que declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las Ordenanzas que regularon los arbitrios de la Municipalidad de Miraflores durante los años 1997 a 2000 y 2002 a 2004, habilitando sólo la cobranza sobre arbitrios de parques y jardines del año 2001;

Que, a su vez, la sentencia precitada habilitó la cobranza por los períodos impagos no prescritos, siempre que su cobro se sustente en Ordenanzas emitidas siguiendo los criterios declarados como vinculantes por el Tribunal, y conforme a los plazos del procedimiento de ratificación establecidos por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 205 de fecha 13 de octubre de 2005, la Municipalidad de Miraflores aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de los años 2001 a 2005, modificada por la Ordenanza N° 211, cuyo





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

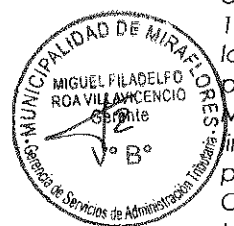
Acuerdo de Ratificación N° 411 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sólo habilita el cobro del arbitrio por Limpieza Pública del año 2005 y de Serenazgo de los periodos 2002 a 2005, siendo de importancia mencionar que dicho Acuerdo no emitió pronunciamiento alguno sobre el arbitrio de Parques y Jardines al estar regulado por la Ordenanza N° 086-2001-MM, que fue analizada por el Tribunal Constitucional, quien declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad en este extremo;

Que, a mérito del Acuerdo de Ratificación N° 411 la Municipalidad de Miraflores no se encuentra habilitada para efectuar cobranza por el servicio de Limpieza Pública de los periodos 2001 a 2004, al no haberse ratificado la Ordenanza N° 205 en este extremo;

Que, mediante la Ordenanza N° 207 se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2006, la cual ha sido modificada por la Ordenanza N° 211, y según Decreto de Alcaldía N° 19, se precisó la estructura de costos de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y serenazgo; asimismo, se publicó el Informe Técnico de la Ordenanza N° 207;

Que, el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2007 estuvo regulado por la Ordenanza N° 245, modificada por la Ordenanza N° 247, la cual dispuso la aplicación de los mismos importes establecidos en la Ordenanza N° 207 para dicho periodo, reajustada con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente al 30 de setiembre del año 2006;

Que, vía recurso de apelación de puro derecho, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento sobre el tratamiento de los arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo de los periodos 2001 al 2007, dando lugar a la Resolución N° 04346-7-2011, notificada a la Administración con fecha 30 de marzo de 2011, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2011, la cual prescribe en el artículo 2 de su parte resolutive lo siguiente: "Declarar que de acuerdo con el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano", en cuanto establece los siguientes criterios: "La Municipalidad Distrital de Miraflores no puede en ningún caso hacer cobro de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo correspondientes al ejercicio 2001 ni de los arbitrios de limpieza pública de los años 2002 a 2004 al amparo de la Ordenanza Municipal N° 205, modificada por la Ordenanza Municipal N° 211, ya que no fue ratificada en esos extremos por la Municipalidad Metropolitana de Lima". "La Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211 no cumple con explicar el costo de los servicios de serenazgo de 2002 a 2004 ni el costo de los servicios de limpieza pública y serenazgo del año 2005". "La Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de Ordenanza mediante Ordenanza N° 211, no cumplen con explicar los costos de los servicios de limpieza pública y serenazgo (...)" "La Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de ordenanza mediante la Ordenanza 211, no adoptan criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles correspondiente al año 2006". "La Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de ordenanza mediante la Ordenanza N° 221, no adoptan criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de basura correspondiente al año 2006". "La Ordenanza N° 207, modificada por la Ordenanza N° 211, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo." (sic);





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, mediante Informe Legal N° 130-2011-GAJ/MM de fecha 14 de abril de 2011, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se informa que las Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria resultan de aplicación a las actuaciones que efectúe la Administración Tributaria a partir del día siguiente de su publicación, puesto que los mencionados criterios son de aplicación general; agregando que, la entidad deberá acatar dicha Resolución para la generalidad de los casos, y por lo tanto, no podrá realizar acciones resolutivas de cobranza por los períodos sobre los cuales el Tribunal Fiscal se ha pronunciado, es decir sobre los arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo de los períodos 2001 a 2007;

Que, según el Informe N° 35-2011-SR-GSAT/MM de fecha 18 de abril del año en curso, emitido por la Subgerencia de Rentas, se indica que se está dando cumplimiento a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04346-7-2011 que constituye precedente de observancia obligatoria, así como al Informe Legal N° 130 -2011-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a las acciones de cobranza de los períodos 2001 a 2007 por arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo;

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos, resulta de necesidad sincerar los saldos por cobrar de la Municipalidad de Miraflores que registran deudas tributarias por los arbitrios de Limpieza Pública y de Serenazgo de los períodos 2001 a 2007, debiendo establecerse el quiebre de las obligaciones de dichos períodos y tributos;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 067-2011-GSAT/MM de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, que sustenta y propone el dispositivo que establece el quiebre de los arbitrios municipales de Limpieza Pública y Serenazgo de los períodos 2001 a 2007; y el Informe Legal N° 142-2011-GAJ/MM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el que se concluye que la mencionada propuesta se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente emitir el proyecto de ordenanza propuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL QUIEBRE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO DE LOS PERÍODOS 2001 A 2007**

**Artículo único.- DISPONER** el quiebre de la deuda de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Serenazgo de los períodos 2001 a 2007 acotada en la cuenta corriente de la entidad, y continuar con las acciones de cobranza correspondientes al arbitrio de Parques y Jardines de dichos períodos.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Gerencia de Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

**Segunda.- PRECISAR** que los pagos efectuados con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04346-7-2011, es decir anterior al 02 de abril de 2011, son válidos, y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución alguna, según lo dispuesto por la Ley.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Secretaría General solicite al Órgano de Control Institucional –OCI, que ejecute el control posterior que corresponda a lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus atribuciones.

**Cuarta.- FACÚLTESE** al señor Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza,

**Quinta.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la entidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), conforme a ley.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells  
Alcalde

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 354-2009-ALC/MM y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

646150-1

### Disponen el quiebre de deuda de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Serenazgo de los períodos 2001 a 2007

#### ORDENANZA N° 352/MM

Miraflores, 26 de mayo de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto

Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, prescribe que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Asimismo, la Norma IV del citado Título Preliminar, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, que declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las Ordenanzas que regularon los arbitrios de la Municipalidad de Miraflores durante los años 1997 a 2000 y 2002 a 2004, habilitando sólo la cobranza sobre arbitrios de parques y jardines del año 2001;

Que, a su vez, la sentencia precitada habilitó la cobranza por los períodos impagos no prescritos, siempre que su cobro se sustente en Ordenanzas emitidas siguiendo los criterios declarados como vinculantes por el Tribunal, y conforme a los plazos del procedimiento de ratificación establecidos por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Ordenanza N° 205 de fecha 13 de octubre de 2005, la Municipalidad de Miraflores aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de los años 2001 a 2005, modificada por la Ordenanza N° 211, cuyo Acuerdo de Ratificación N° 411 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sólo habilita el cobro del arbitrio por Limpieza Pública del año 2005 y de Serenazgo de los períodos 2002 a 2005, siendo de importancia mencionar que dicho Acuerdo no emitió pronunciamiento alguno

## El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN



sobre el arbitrio de Parques y Jardines al estar regulado por la Ordenanza N° 086-2001-MM, que fue analizada por el Tribunal Constitucional, quien declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad en este extremo;

Que, a mérito del Acuerdo de Ratificación N° 411 la Municipalidad de Miraflores no se encuentra habilitada para efectuar cobranza por el servicio de Limpieza Pública de los periodos 2001 a 2004, al no haberse ratificado la Ordenanza N° 205 en este extremo;

Que, mediante la Ordenanza N° 207 se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2006, la cual ha sido modificada por la Ordenanza N° 211, y según Decreto de Alcaldía N° 19, se precisó la estructura de costos de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y serenazgo; asimismo, se publicó el Informe Técnico de la Ordenanza N° 207;

Que, el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2007 estuvo regulado por la Ordenanza N° 245, modificada por la Ordenanza N° 247, la cual dispuso la aplicación de los mismos importes establecidos en la Ordenanza N° 207 para dicho periodo, reajustada con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente al 30 de setiembre del año 2006;

Que, vía recurso de apelación de puro derecho, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento sobre el tratamiento de los arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo de los periodos 2001 al 2007, dando lugar a la Resolución N° 04346-7-2011, notificada a la Administración con fecha 30 de marzo de 2011, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2011, la cual prescribe en el artículo 2 de su parte resolutive lo siguiente: "Declarar que de acuerdo con el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano", en cuanto establece los siguientes criterios: "La Municipalidad Distrital de Miraflores no puede en ningún caso hacer cobro de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo correspondientes al ejercicio 2001 ni de los arbitrios de limpieza pública de los años 2002 a 2004 al amparo de la Ordenanza Municipal N° 205, modificada por la Ordenanza Municipal N° 211, ya que no fue ratificada en esos extremos por la Municipalidad Metropolitana de Lima". "La Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211 no cumple con explicar el costo de los servicios de serenazgo de 2002 a 2004 ni el costo de los servicios de limpieza pública y serenazgo del año 2005". "La Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de Ordenanza mediante Ordenanza N° 211, no cumplen con explicar los costos de los servicios de limpieza pública y serenazgo (...)" "La Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de ordenanza mediante la Ordenanza 211, no adoptan criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles correspondiente al año 2006". "La Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de ordenanza mediante la Ordenanza N° 221, no adoptan criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recojo de basura correspondiente al año 2006". "La Ordenanza N° 207, modificada por la Ordenanza N° 211, no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo." (sic);

Que, mediante Informe Legal N° 130-2011-GAJ/MM de fecha 14 de abril de 2011, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se informa que las Resoluciones del Tribunal Fiscal de observancia obligatoria resultan de aplicación a las actuaciones que efectúe la Administración Tributaria a partir del día siguiente de su publicación, puesto que los mencionados criterios son de aplicación general; agregando que, la entidad deberá acatar dicha Resolución para la generalidad de los casos, y por lo tanto, no podrá realizar acciones resolutive de cobranza por los periodos sobre los cuales el Tribunal Fiscal se ha pronunciado, es decir sobre los arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo de los periodos 2001 a 2007;

Que, según el Informe N° 35-2011-SR-GSAT/MM de fecha 18 de abril del año en curso, emitido por la Subgerencia de Rentas, se indica que se está dando cumplimiento a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04346-7-2011 que constituye precedente de observancia obligatoria, así como al Informe Legal N° 130-2011-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a las acciones de cobranza de los periodos 2001 a 2007 por arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo;

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos, resulta de necesidad sincerar los saldos por cobrar de la Municipalidad de Miraflores que registran deudas tributarias por los arbitrios de Limpieza Pública y de Serenazgo de los periodos 2001 a 2007, debiendo establecerse el quiebre de las obligaciones de dichos periodos y tributos;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 067-2011-GSAT/MM de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, que sustenta y propone el dispositivo que establece el quiebre de los arbitrios municipales de Limpieza Pública y Serenazgo de los periodos 2001 a 2007; y el Informe Legal N° 142-2011-GAJ/MM elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el que se concluye que la mencionada propuesta se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente emitir el proyecto de ordenanza propuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORIA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL QUIEBRE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO DE LOS PERIODOS 2001 A 2007

**Artículo Único.-** DISPONER el quiebre de la deuda de arbitrios municipales de Limpieza Pública y Serenazgo de los periodos 2001 a 2007 acotada en la cuenta corriente de la entidad, y continuar con las acciones de cobranza correspondientes al arbitrio de Parques y Jardines de dichos periodos.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Gerencia de Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

**Segunda.-** PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04346-7-2011, es decir anterior al 02 de abril de 2011, son válidos, y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución alguna, según lo dispuesto por la Ley.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General solicite al Órgano de Control Institucional – OCI, que ejecute el control posterior que corresponda a lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus atribuciones.

**Cuarta.-** FACÜLTESE al señor Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza,

**Quinta.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la entidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

646151-1